



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARICELA CHAVARRO CHAVEZ
Demandado : JESUS ALONSO CRUZ MORALES
Radicación : 2021-00023

Analizada la demanda Declarativa Verbal - Restitución de Inmueble instaurada por **MARICELA CHAVARRO CHAVEZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS ALONSO CRUZ MORALES**, se observa que:

- 1.- Omitió allegar el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y que refiere en los hechos de la demanda y en el acápite de pruebas.
- 2.- Omitió indicar la dirección electrónica que tengan las partes y el apoderado demandante, como lo dispone el núm. 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.- Omitió indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 4.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos a la parte demanda por medio electrónico o físico en caso de desconocer la dirección electrónica, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

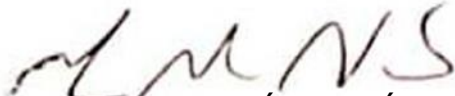
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ